

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el proceso fue admitido mediante providencia del 06 de marzo de 2023, y a la fecha no se ha radicado pronunciamiento alguno de la parte demandante. A Despacho, 28 de abril de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05 001 31 03 006 2023 00089 00.
Proceso	Verbal.
Demandante	Corte y Trazo de Colombia GY S.A.S.
Demandada	Bancolombia S.A.
Asunto	Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 0491.

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., se **requiere** a la parte **demandante**, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda con la notificación de la parte demandada y acredite dicha gestión en el proceso.

Para dichos fines, se deberá tener en cuenta que el auto admisorio de la demanda se le deberá notificar a la parte demandada de manera personal; y para tal efecto, la parte demandante podrá optar por realizarlo de manera física bajo los parámetros de los artículos 290 al 292 del C. G. del P., o de forma digital conforme a la Ley 2213 de 2022. Se advierte, que para que las notificaciones electrónicas se puedan tener como válidas, además de hacerse las manifestaciones, y aportar las evidencias correspondientes, conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que deben contar con su correspondiente certificación de acuse de recibido emitido por la propia parte, y/o lectura del mensaje de datos, y/o evidencia de ello por cualquier otro medio, donde se acredite, por lo menos de manera siquiera sumaria, que la parte demandada tuvo acceso a la notificación e información correspondiente.

Adicionalmente, independientemente de la forma (virtual o física) de notificación que elija la parte demandante, deberá hacer entrega además de la copia de las providencias que se pretenden notificar, la copia de la demanda debidamente subsanada y de los todos los anexos completos y en formato legible al momento de enviar la respectiva notificación, tanto los presentados con la demanda inicial, como los que se hubieran adicionado al subsanar los requisitos de inadmisión,

so pena de no tenerse como válida; además, se debe proporcionar todos los datos tanto de los términos en los que se surta la notificación, como los términos para que eventualmente la parte demandada, si a bien lo tiene, conteste la demanda y/o realice actuaciones tendientes a materializar sus derechos de defensa y contradicción; además de los datos del proceso, del despacho, incluyendo dirección física y electrónica, del remitente de la notificación, y poniendo en conocimiento, la actual forma de contacto y/o comparecencia con el juzgado (virtual), para que si a bien lo tienen, ejerzan de manera efectiva los derechos que como parte le asisten.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>02/05/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>066</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
